



Huamanga

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 277 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

16 JUL 2018

VISTO:

El Expediente N° 000043-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador que se le sigue a la señora **JULIA SULCA GARCIA**, identificada con N° 40017118 propietaria del negocio de giro **FERRETERIA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES "WARI" S.R.L.**, que funciona en el establecimiento ubicado en la **AA.HH. WARI ACCOPAMPA Mz. "A1" Lote 02-Ayacucho**, y a la Sra. **QUISPE HUAMAN MARIA**, como responsable solidaria por ser la propietaria del establecimiento o inmueble, y habiéndose constatado que el referido negocio se exhibe los productos y/o materiales ocupando la vía pública obstaculizando el tránsito peatonal, se emitió la Resolución de Medida Cautelar N° 02-2018-MPH/45.47 de fecha 22 de marzo del 2018 mediante la cual se Dispone la aplicación como medida de carácter provisional el Retiro, retención y decomiso de los bienes y/o productos, del mencionado establecimiento comercial por encontrarse incurso en el código de infracción N° 04.01.13. Que tifica la conducta **"Cuando el establecimiento comercial ocupa las vías públicas con fines comerciales"** prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A, y habiéndose concluido con la etapa de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado Expediente administrativo, se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, en su artículo 10°, *"El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"*;

Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., se tiene que, *concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente, ello en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la Municipalidad de Huamanga como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal (f de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;*

Que, el Art. 24° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, establece que, *los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentado oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer);*

Que, con fecha 22 de marzo del 2018, personal Fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, intervienen el establecimiento comercial donde funciona el giro de negocio **FERRETERIA**





Huamanga

INVERSIONES Y REPRESENTACIONES "WARI" S.R.L, Ubicado en la AA.HH. WARI ACCOPAMPA MZ "A1" LTE 02- del distrito Ayacucho conducido por, **JULIA SULCA GARCIA** ; constatándose los siguientes hechos: 1) El establecimiento se encuentra con puerta abierta para la atención al público; 2) Se constata que en establecimiento comercial se exhiben productos y/o materiales utilizando la vía pública por lo que está obstaculizando el tránsito peatonal ocupando con los materiales; 3) Se registra un aproximado de 500 ladrillos de pared 02 cilindros grandes y 02 compactadoras; 4) Al solicitar la licencia de funcionamiento nos demuestra una copia simple de la licencia definitiva N° 20070027 expedido con el expediente N° 18991, por lo cual se le recomienda exhibir la licencia original en un lugar visible, asimismo durante la intervención se realiza el acta de decomiso de productos y bienes retenidos de 200 unidades de ladrillos artesanales (aproximadamente), y habiendo constatado que el mencionado negocio obstaculiza el tránsito peatonal ocupando la vía pública con los productos y/o materiales, se procede a emitir la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador contra la titular del negocio, **JULIA SULCA GARCIA**, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.13 que tipifica la conducta **"Cuando el establecimiento comercial ocupa las vías públicas con fines comerciales"**, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, procediéndose a emitir la Resolución de Medida Cautelar N°02-2018-MPH/45.47 de fecha 22 de marzo del 2018 mediante la cual se Dispone la aplicación como medida de carácter provisional **EL RETIRO, RETENCIÓN Y DECOMISO DE LOS BIENES Y/O PRODUCTOS**, del mencionado establecimiento comercial, otorgándole a la infractora el plazo de 03 días hábiles para la interposición de recurso de apelación y 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción;

Que, la Sra. **JULIA SULCA GARCIA**, no ha presentado descargo alguno contra la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°01-2018-MPH/45.47, de fecha 22 de marzo del año 2018; además, no presenta recurso de apelación contra la medida cautelar, y habiéndose vencido el plazo para el descargo respectivo, se emitió el Informe Final de Instrucción en el cual órgano Instructor concluye informando la existencia de la infracción **"Cuando el establecimiento comercial ocupa las vías públicas con fines comerciales"**, que corresponde al código de infracción N° 04.01.13 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra la Sra. **JULIA SULCA GARCIA**, y se considera como **responsable solidario a la Sra. QUISPE HUAMAN MARIA**, por ser la propietaria del inmueble o local donde funciona de manera omisa a las normas Municipales. Y en observancia al Art. 24° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, se notificó el Informe Final de Instrucción en el domicilio de la presunta infractora, siendo la misma administrada, con DNI N° 40017118, quien recepcionó la notificación con fecha 17 de mayo del año 2018, mediante el cual se le concede el plazo de 05 días hábiles a fin de que realice su descargo respectivo y ponga de conocimiento a la propietaria del establecimiento donde funciona el negocio, sobre su condición de responsable solidaria en el presente procedimiento administrativo sancionador; sin embargo, no ha cumplido con ello; y habiéndose vencido dicho plazo, corresponde proseguir con el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionador; En ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente y el Informe Final de Instrucción, al cual se encuentra adjunto vistas fotográficas del negocio; se colige que, la Sra. **JULIA SULCA GARCIA**, se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 04.01.13 **"Cuando el establecimiento comercial ocupa las vías públicas con fines comerciales"**, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000043-2018-MPH/45.47, de fecha 22 de marzo del año 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el presente expediente, en los que consta la identificación correcta del infractor, y la codificación o tipificación de la infracción constatada. Por estas consideraciones es de concluirse que la Sra. **JULIA SULCA GARCIA**, en su condición de titular del negocio **FERRETERIA**, que funciona en el establecimiento ubicado en la AA.HH Wari Accopampa Mz "A1" Lte 02 - Ayacucho, ha cometido la infracción prescrita en el código N° 04.01.13 **"Cuando el establecimiento comercial ocupa las vías públicas"**, del cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, que establece como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 30% de una UIT vigente, por lo que es pasible de sanción como responsable directa de la infracción; asimismo se considera como responsable solidaria de la infracción a la Sra. **QUISPE HUAMAN MARIA**, por ser la propietaria del establecimiento o inmueble donde funciona el referido negocio, siendo su conducta sancionable con el pago solidario del monto total de la multa que se imponga mediante la presente Resolución, tanto más, si su conducta es considerada como cómplice o facilitadora de la infracción, por prestar o arrendar su inmueble para que funcione de manera omisa a las normas municipales, o en su defecto por no haber exigido las medidas del caso, de conformidad con lo establecido en el Art. Quinto del Título Preliminar de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A;





Huamanga

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona **"Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una Sanción o de Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por el órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el Órgano Sancionador.** En ese sentido, se determina que efectivamente la Sra. **JULIA SULCA GARCIA**, tiene responsabilidad administrativa por lo que se le es meritorio la imposición de la sanción correspondiente por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° **04.01.13 "Cuando el establecimiento comercial ocupa las vías públicas con fines comerciales"**, del cuadro de infracciones y sanciones administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.;

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que **"La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas."**; estas sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar), y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer); **que en el presente caso será el cumplimiento del pago de la multa que se le imponga como sanción pecuniaria, y la obligación de no volver a ocupar las vías públicas en el establecimiento ubicado en la A.HH WARI ACCOPAMPA MZ "A1" Lte 02 del distrito de Ayacucho, en cumplimiento a las normas municipales;**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, como responsable directa de la infracción administrativa a la Sra. JULIA SULCA GARCIA, en su condición de titular del negocio FERRETERIA, que funciona en el establecimiento ubicado en la AA.HH. WARI ACCOPAMPA MZ A1 Lote 02 -Ayacucho, con la imposición de una multa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 1,245.00), y a la Sra. QUISPE HUAMAN MARIA como responsable solidaria de la infracción administrativa, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.13 - Por "Cuando el establecimiento comercial ocupa las vías públicas con fines comerciales", del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., estando obligada la infractora a no volver a ocupar las vías públicas, y estableciéndose que el pago de la señalada multa será de cumplimiento solidario entre la mencionada infractora y el responsable solidario, QUISPE HUAMAN MARIA.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que al incumplimiento de la infractora en el pago del sanción pecuniaria, remitir la presente Resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- APERCIBIR, a la infractora, que en caso de omiso a las normas y utilizar las vías públicas ya sea obstaculizando y perturbando el paso peatonal, será denunciado ante el Ministerio Público por el Delito de desobediencia y Resistencia a la Autoridad. Previa constatación en el referido establecimiento comercial, cuyo apercibimiento registrará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al área de ejecución coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en su domicilio en la AA.HH WARI ACCOPAMPA MZ "A1" LTE 02 - distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Lic. Adm. Sandra Liza Muñoz Sánchez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 17 JUL 2018

Oficio Circ. N° 1876-2018-UD-SE-MPIA
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: R.E- 277-2018-MPIA/45-47
de fecha: 16 JUL 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución



Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS	
18/JUL 2018	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: _____	N° Reg: _____